

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 6 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2023-00082

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ELIODORO BUITRAGO NOVOA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 4988589000811190-5406900001980895-5434211000667061.

- 1. Por la suma de \$23'474.142,00, correspondiente al capital insoluto representado en las obligaciones referidas en el título valor báculo del proceso. Se NIEGA el excedente solicitado conforme al tenor literal del cartular.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

- 3.- La suma de \$2'169.537,00 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.
- 4.- La suma de \$620.133,00 por concepto de intereses de mora descritos en el pagaré báculo del proceso.

Respecto del Pagaré No. 388101016-388101024-4224840000016985.

- 5. Por la suma de \$30'874.060,97, correspondiente al capital insoluto representado en las obligaciones referidas en el título valor báculo del proceso.
- 6.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 7 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).
- 7.- La suma de \$3'047.584,50 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.
- 8.- La suma de \$360.436,00 por concepto de intereses de mora descritos en el pagaré báculo del proceso.

Respecto del Pagaré No. 11311083484-4315005758.

9. Por la suma de \$60'629.539,08, correspondiente al capital insoluto representado en las obligaciones referidas en el título valor báculo del proceso.

10.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

11.- La suma de \$16'543.256,55 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 de 7 de marzo de 2023

> Rosa Liliana Torres Botero Secretaria